



Proceso Electrónico
Radicado: 760014003028202200056900
Restitución AML

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda informando que no fue subsanada por la parte actora en el término concedido. Santiago de Cali, 21 de noviembre de 2022.

La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1593
Rad. 7600140030282022-00569

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDA

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Este Despacho Judicial mediante Auto Interlocutorio No. 1521 de octubre 28 de 2022, no admitió la demanda **VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE** instaurada por **BELMA GUTIERREZ RAMIREZ** por medio de apoderado judicial en contra de **GLORIA AMPARO OSORIO CASTAÑO**.

Dentro del término previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, la parte interesada no subsanó la demanda en los defectos que se le indicaron en la providencia referida.

La norma en cita contempla el rechazo de la demanda si la misma no es corregida en el aludido lapso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR, la presente demanda virtual, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CANCELAR su radicación en el libro radicador y el sistema virtual

TERCERO: ARCHIVAR el expediente virtualmente, previas las correspondientes anotaciones en el libro radicador y sistema.

CUARTO: Por tratarse de una demanda Electrónica no se hace necesario el retiro de la misma.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 203 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE NOVIEMBRE DE 2022

AML

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria